



10 JUL. 2023
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELÁSQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 076-2023-INPE/GG

Lima, 10 JUL. 2023

Vistos, la solicitud de defensa legal, presentada con fecha 27 de junio de 2023, el Memorando N° D000084-2023-INPE-URH.ERYD.LGJ de fecha 23 de mayo de 2023, el Responsable del Área de Remuneraciones y Desplazamientos – Legajos de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, el Memorando N° D000664-2023-INPE-OAJ de fecha 07 de julio de 2023, conteniendo el Informe N° D000052-2023-INPE-OAJ-GIBI de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

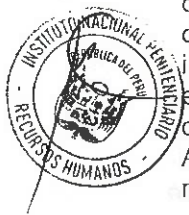
CONSIDERANDO:

Que, mediante Disposición N° 05-2023-MP-FN-FPETID-DF-piura de fecha 11 de mayo de 2023, recaída en la Carpeta Fiscal N° 2606064504-2023-60-0, la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Piura, dispone **FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **JHOSLYN FERNANDO TEMOCHE ARREATEGUI** y otros, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN SU MODALIDAD DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en la forma de **FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO AGRAVADO**, prevista y penada en el en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordante con los incisos 4 y 6 del artículo 297 del mismo Código, en agravio del **ESTADO PERUANO**, representado por el Procurador Público del Ministerio de Interior a cargo de asuntos judiciales relativos al delito de Tráfico de Drogas; en la Vía del Proceso a cargo de asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos al delito Tráfico Ilícito de Drogas, en la Vía del **PROCESO COMPLEJO, POR EL PLAZO DE OCHO MESES** sin perjuicio de emplearse cualquiera de los procesos especiales de ser el caso;

Que, mediante escrito s/n, ingresado con fecha 27 de junio de 2023, don **JHOSLYN FERNANDO TEMOCHE ARREATEGUI**, solicita se le brinde defensa legal, con motivo de haber sido comprendido en la investigación que se le sigue en su contra por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, contenida en la Carpeta Fiscal N° 2606064504-2023-60-0;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala como un derecho individual del servidor público contar, entre otros, con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Acotando que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

servidores y ex servidores civiles”, en adelante la Directiva, modificada por las Resoluciones N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

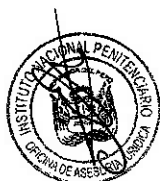
Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, señala que, para acceder a la defensa y asesoría legal, se requiere entre otros, una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la mencionada directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos; asimismo señala que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública, los mismos que se encuentran señalados en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva antes mencionada;

Que, el inciso c) numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, establece que, *no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado “Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública”;*

Que, de los dispositivos normativos antes expuestos, se desprende que los servidores y ex servidores tienen el derecho individual a contar con la defensa y asesoría legal en investigaciones promovidas por hechos vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio regular de la función pública, siempre y cuando no incurra en alguna causal de improcedencia y se cumpla con los requisitos contemplados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC;

Que, mediante el Informe N° D000052-2023-INPE-OAJ-GIBI de fecha 07 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, don **JHOSLYN FERNANDO TEMOCHE ARREATEGUI**, no obstante tener la calidad de investigado, en la Investigación promovida por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, los hechos imputados como el favorecimiento del tráfico ilícito de drogas o la realización de coordinaciones con los superiores y los agentes penitenciarios, como parte criminal, para favorecer el consumo de drogas e ingreso de celulares, no están relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública, incurriendo en el supuesto del literal c) del numeral 6.2 de la Directiva, por lo que correspondería que se declare improcedente el beneficio solicitado;

Que, en ese contexto, teniendo en consideración que, los hechos imputados por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, contenido en la Carpeta Fiscal N° 2606064504-2023-60-0, *como el favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, no estarían relacionados a una omisión, acción o decisión realizadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterio de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública, corresponde declarar improcedente el beneficio de defensa*





10 JUL. 2023
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 076-2023-INPE/GG

solicitado por don JHOSLYN FERNANDO TEMOCHE ARREATEGUI conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Que, el sub numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para ejecución de los gastos respectivos;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 de la citada directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la institución;

Contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por don JHOSLYN FERNANDO TEMOCHE ARREATEGUI, conforme a lo establecido en el inciso c) numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- REMITIR copia de la presente resolución al interesado, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Oficina de Sistemas de Información, la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional Penitenciario: <http://www.inpe.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

